



DECRETO Nro. № 3 1 0 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2698 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (01) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2698 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 y No. 2 de la lista de elegibles no se vieron afectadas por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, los elegibles registrados en estas posiciones adquirieron firmeza individual de pleno derecho.



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20-

Que **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642 expedida en Santa Marta - Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No 2698 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Resolución No. 409 del 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007, reintegrada por medio del Decreto No. 0441 del 9 de octubre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del*

*bor*  
*10*





DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20-

*sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642, expedida en Santa Marta- Magdalena, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2698 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**.

Que la Oficina de Talento Humano requirió a la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegar el reporte de la semanas cotizadas al sistema del régimen pensional, a su vez, la señora **OLARTE BERNAL**, presentó adjuntando el reporte de semanas cotizadas en Régimen de Prima Media con Prestación Definida actualizada a fecha de 31 de marzo de 2022 en el cual se advierte que cuenta con un total de 870,29 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 74 años de edad.

Que la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, además allegó Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 202205800103920000970028 expedida el 13 de mayo de 2022

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413

*Handwritten signature and initials*



DECRETO Nro. № 3 1 0 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

del 5 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, 500 del 22 de octubre de 2019<sup>2</sup>, 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020<sup>3</sup> y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló:

*Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que “cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente”.*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que una vez verificado los documentos allegados por la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 04 de mayo de 2022 por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, cuando laboró en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el siguiente periodo: (i) 12 de enero de 1988 hasta el 06 de julio de 1990.
- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 13 de mayo de 2022 por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, cuando laboró en la Gobernación del Departamento del Magdalena en los siguientes periodos: (i) 08 de enero de 1992 hasta el 30 de junio de 1995; (ii) 01 de julio de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995; (iii) 01 de enero de 1996 hasta el 10 de abril de 1996; (iv) desde el 25 de septiembre de 2003 encontrándose activa actualmente.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 31 de marzo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, totalizadas en 870,29 semanas.

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el tiempo de servicio laborado con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta del 12 de enero de 1988 hasta el 06 de julio de 1990, correspondiente a 127,71 semanas;

El laborado con la Gobernación del Departamento del Magdalena del 08 de enero de 1992 hasta el 30 de diciembre de 1995 equivalente a 204,57 semanas; enero, febrero y julio del año 2004 de 12,87 semanas; desde el 1º de junio de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011 por 30.03 semanas; desde el 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 por 38,61 semanas; desde el 1º noviembre a 31 diciembre de 2012 por 8.58 semanas, y el mes de diciembre de 2020 por 4,29 semanas, para un total de 298,95 semanas.

Que al contabilizar el tiempo de servicio de la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL** prestado en el Distrito de Santa Marta y en la Gobernación del Magdalena, que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se advierte que suma un total de 426,66 semanas, las cuales junto con las 870,29 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.296,95 semanas, hasta el mes de febrero del año 2022, toda vez que la historia laboral se encuentra actualizada a fecha de 31 de marzo de 2022.



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que teniendo en cuenta que, desde el Área de Nómina de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena, se ha realizado de manera cumplida los aportes a la seguridad social de cada uno de los funcionarios públicos vinculados a la entidad, se puede concluir que a la fecha de 06 de junio de 2022 la señora **OLARTE BERNAL** cumpliría las semanas mínimas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que atendiendo el criterio jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la señora **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera que con los aportes al sistema de régimen pensional del mes de abril completó las 1300 semanas mínimas para solicitar el reconocimiento de pensión por vejez.

Que la señora de **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, Secretaría General del Departamento del Magdalena y Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, trámite constitucional que cursó en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta D.T.C.H., con radicado No. 47 001 4105 001 2022 00179 00.

Que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, mediante fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022, notificado el día 02 de mayo de 2022 ordenó lo siguiente:

*“(...) 1. CONCEDER las acciones de tutela impetradas por las ciudadanas DISNEY DIBET PARODIS MARIN y YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA CONTRA la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por las razones expuestas en esta providencia.*

*En tal virtud, se ORDENA a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar los nombramientos de las señoras DISNEY DIBET PARODIS MARIN y YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA en los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589; y SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30410.*

*[Handwritten signature]*





DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

100-20

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*respectivamente, en los cuales ocupan posiciones meritorias en las listas de elegibles adoptadas mediante Resoluciones Nos. 2698 del 25 de febrero de 2022 y 2761 del 25 de febrero de 2022, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)*”.

Que de acuerdo a la orden judicial emitida por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, se procede a dar cumplimiento al mismo.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional, contenidos en el presente decreto, se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa. Por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.440.642, expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 26589 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$1.916.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

**ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba, contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.665.414 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **DISNEY DIBET PARODIS MARIN**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **LOURDES MARÍA OLARTE BERNAL**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



DECRETO Nro. 310 DE 17 JUN. 2022

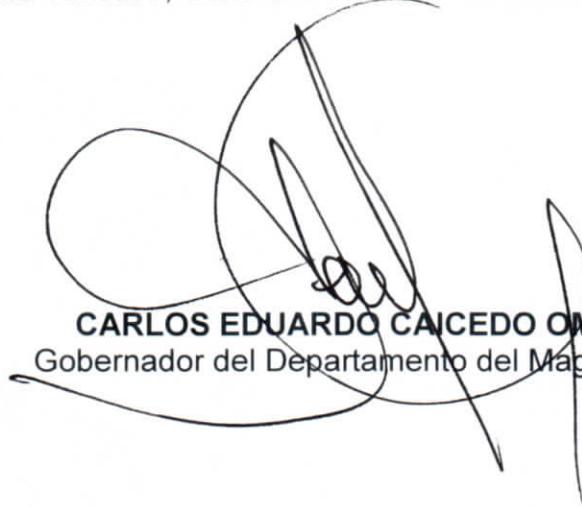
**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

100-20

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 17 JUN. 2022



**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento	<i>Julieth Paola Toledo</i>
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>José Humberto Torres</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

